



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: 110014003 052 2008 00355 00

1. El artículo 126 del C.G.P. indica que, en caso de pérdida total o parcial de un expediente, el apoderado de la parte interesada formulará solicitud de reconstrucción expresando el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. Ante dicho requerimiento, se fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar el trámite desplegado y el estado en el que dicha gestión efectivamente se hallaba.

2. En el escrito precedente el apoderado del demandado Fabio Hernán Rodríguez Díaz manifestó que se extravió la totalidad del expediente de la referencia, por lo que solicitó, conforme a la norma inmediatamente referida, se disponga su reconstrucción.

Lo anterior, a fin de que se haga la devolución de los títulos descontados del salario del demandado con fundamento en el auto que decretó el desistimiento tácito (artículo 317 numeral d del C.G.P.) que tiene como consecuencia la terminación del proceso y el desembargo de los bienes y su respectiva entrega a la parte demandada.

3. Después de una búsqueda exhaustiva de esta oficina judicial de referido legajo, lo cierto es que no fue posible encontrarlo, en consecuencia, el despacho señala el **24 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, para la celebración de la diligencia de que trata la norma en cita.

Se advierte que en la audiencia se comprobará la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, por tal motivo, se ordena a las partes que en la misma aporten las grabaciones y documentos que posean, con el fin de resolver sobre la reconstrucción.

4. La audiencia se adelantará virtualmente, por medio del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que tiene a su disposición esta sede judicial, dada la facultad que le concede al director del proceso el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del C.G.P. Oportunamente se informará a las partes la plataforma digital y el link a través de los cuales se llevará a cabo la audiencia.

5. Notifíquese la presente providencia por estados. No obstante, comoquiera que según el historial del proceso la ejecución terminó mediante auto del 27 de julio de 2015, a fin de garantizar el derecho de defensa de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, por secretaría, remítase a ésta, de forma inmediata, copia del presente auto a la dirección para notificaciones judiciales



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[notificacionescoopmultiactiva@coosalud.com](mailto:notificacionescoopmultiactiva@coosalud.com), al igual que al correo electrónico del solicitante de la reconstrucción del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
JUEZ**

CB

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a420d400fd4ffa8db1164c50dc9b22f3f4d5c27c8961b853ef7d0025f8a0a8e8**

Documento generado en 17/02/2023 05:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**